

La Plata, 20 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.335-8.440/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —Reserva de uso Público sin Cargo Específico—, los siguientes inmuebles fiscales, identificados como:

- a) Circunscripción VI, Sección H, Chacra 36, Manzana 36g, Parcela 1, Plano 45-136-65, Partido de General Pueyrredón.
- b) Circunscripción I, Sección A, Manzana 85, Parcela 8, según Plano 76-217-47, Partido de Necochea.
- c) Circunscripción VI, Sección A, Chacra 49, Manzana 49r, Parcela 24, según Plano 45-404-48, Partido de General Pueyrredón.

Art. 2º Dónanse los inmuebles descriptos en el artículo anterior al Obispado de Mar del Plata, con cargo de ser destinados a Capilla, pudiendo la beneficiaria ampliar el destino de los mismos a: Casa Parroquial, edificaciones dedicadas a la prestación de servicios y actividades sociales, asistenciales, sanitarias, educativas y anexas.

Art. 3º Si se cambiare el destino establecido en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto respecto del o los bienes en cuestión y la reversión del o los mismos con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del donatario.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos veintidós (9.222).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente Ley se desafectan de su destino originario —Reservas de uso público sin cargo específico— y se dispone la donación al Obispado de Mar del Plata, de tres (3) fracciones fiscales sitas en los Partidos de General Puey-

rredón y Necochea, con cargo a ser destinadas a contrucción de capillas, pudiendo la beneficiaria ampliar el destino de los mismos a: casa parroquial, edificaciones dedicadas a la prestación de servicios de carácter social o asistencial, sanitarios, educativos y anexos.

Mediante el dictado de esta ley, el Estado Provincial contribuye al sostenimiento del culto Católico, Apostólico Romano, tal como lo prescriben los artículos 2º de la Constitución Nacional y 8º de la Constitución Provincial, propendiendo a la promoción de la salud espiritual y religiosa de la comunidad, al tiempo que se impulsa de esta manera, en forma paralela, una obra de carácter social, educativo y sanitario